



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, Diecisiete (17) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno (2.021)

Proceso: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
Radicación: 2021-00461-00
Demandante: CARLOS ALBERTO GALINDO YUSTRES.
Demandado: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.
COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS S.A.
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES -.

El señor **CARLOS ALBERTO GALINDO YUSTRES**, titular de la cedula de ciudadanía Nro. 12.111.604 de Neiva (H), ha presentado ante este despacho Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia por intermedio de apoderado judicial, en contra de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, representada legalmente por el Doctor MIGUEL LARGACHA MARTINEZ, o por quien haga sus veces al momento de la notificación, en contra de **COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS S.A.**, representada legalmente por el Doctor ALAIN ENRIQUE ALFNSO FOUCRIER VIANA, o por quien haga sus veces al momento de la notificación, y en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**; representada legalmente por el Doctor JUAN MIGUEL VILLA LORA, o por quien haga sus veces al momento de la notificación; realizado el estudio pertinente de la misma, concluye el despacho, cumple con las exigencias establecidas en los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento Laboral, por lo que habrá de admitirse la presente demanda y ordenar se surta el tramite consagrado en el Art. 74 del C.P.L., de la misma forma se dispondrá la notificación de la existencia del presente proceso a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, y en consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente Demandada Ordinaria Laboral de Primera instancia, incoada por el señor **CARLOS ALBERTO GALINDO YUSTRES**, titular de la cedula de ciudadanía Nro. 12.111.604 de Neiva (H), en contra de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, representada legalmente por el Doctor MIGUEL LARGACHA MARTINEZ, o por quien haga sus veces al momento de la notificación, en contra de **COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS S.A.**, representada legalmente por el Doctor ALAIN ENRIQUE ALFNSO FOUCRIER VIANA, o por quien haga sus veces al momento de la notificación, y en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**; representada legalmente por el Doctor JUAN MIGUEL VILLA LORA, o por quien haga sus veces al momento de la notificación; por reunir los requisitos establecidos en los Artículos 25 y 26 del C.P.T.

SEGUNDO: DISPONER el traslado de la demanda a las accionadas, para que la contesten por intermedio de apoderado judicial, por un término de 10 días hábiles, siguientes a la notificación de la presente providencia, lo cual deberá hacer la parte actora vía correo electrónico, allegando posteriormente prueba de dicha notificación, de conformidad con el artículo 6 del Decreto Legislativo 806 del 4 de Junio de 2.020.

TERCERO: DISPONER la notificación de la existencia del presente proceso a la **AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO**, para lo cual se le enviara vía electrónica, el respectivo contenido de la demanda, el auto admisorio y sus anexos.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandada para que con fundamento en lo preceptuado en el Artículo 31, parágrafo 1 numeral 2 del C.P.T., se sirvan allegar con la contestación de la demanda la siguiente documentación:

- A la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, para que allegue el expediente administrativo a nombre del señor **CARLOS ALBERTO GALINDO YUSTRES**, titular de la cedula de ciudadanía Nro. 12.111.604 de Neiva (H), el cual contiene todos los documentos relacionados con la afiliación suscrita y la prestación reclamada ante dicha Administradora.

Así mismo, para que **COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS S.A.**, de manera precisa y concisa allegue la documentación en la que conste la afiliación y la información que se le suministró al señor **CXARLOS ALBERTO GALINDO YUSTRES**, al momento de trasladarse, esto es, lo correspondiente a las ventajas y/o posibles consecuencias negativas de los efectos que conllevaba el cambio de Régimen pensional.

- Se oficie a la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, para que allegue con destino al expediente, un proyecto de liquidación actualizada en el que se determine la cuantía de la pensión de vejez que podría devengar a la fecha de decreto de esta prueba, al demandante señor **CARLOS ALBERTO GALINDO YUSTRES**, en el Régimen de ahorro individual.

QUINTO: RECONOCER personería al **Dr. CARLOS ALBERTO POLANIA PENAGOS**, titular de la cedula de ciudadanía Nro. 12. 193.696 de Garzón (H) y T. P. 119.731 del C. S. de la J, para actuar en calidad de apoderado de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase,

EL JUEZ,


ARMANDO CARDENAS MORERA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, Diecisiete (17) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno (2.021)

Proceso: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
Radicación: 2021-00467-00
Demandante: MARIA LORENA TOVAR BAHAMON.
Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES -.

La señora **MARIA LORENA TOVAR BAHAMON**, titular de la cedula de ciudadanía Nro. 55.179.275, ha presentado ante este despacho Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia por intermedio de apoderado judicial, en contra de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**; realizado el estudio pertinente de la misma, concluye el despacho, cumple con las exigencias establecidas en los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento Laboral, por lo que habrá de admitirse la presente demanda y ordenar se surta el tramite consagrado en el Art. 74 del C.P.L., de la misma forma se dispondrá la notificación de la existencia del presente proceso a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, y en consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente Demandada Ordinaria Laboral de Primera instancia, incoada por la señora **MARIA LORENA TOVAR BAHAMON**, titular de la cedula de ciudadanía Nro. 55.179.275, en contra de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**; representada legalmente por el DR. JUAN MIGUEL VILLA LORA, o por quien haga sus veces al momento de la notificación; por reunir los requisitos establecidos en los Artículos 25 y 26 del C.P.T.

SEGUNDO: DISPONER el traslado de la demanda a la accionada, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial, por un término de 10 días hábiles, siguientes a la notificación de la presente providencia, lo cual deberá hacer la parte actora vía correo electrónico, allegando posteriormente prueba de dicha notificación, de conformidad con el artículo 6 del Decreto Legislativo 806 del 4 de Junio de 2.020.

TERCERO: DISPONER la notificación de la existencia del presente proceso a la **AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO**, para lo cual se le enviara vía electrónica, el respectivo contenido de la demanda, el auto admisorio y sus anexos.

CUARTO: RECONOCER personería al Dr. **PERO FISGATIVA CORTES**, titular de la cedula de ciudadanía Nro. 14.315.710 de Honda (Tolima) y T. P. 161.289 del C. S. de la J, para actuar en calidad de apoderado de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase,

EL JUEZ,



ARMANDO CARDENAS MORERA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, Diecisiete (17) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno (2.021)

Proceso: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
Radicación: 2021-00463-00
Demandante: FABIAN ENRIQUE HERMIDA CORREA.
Demandado: JAIRO SANCHEZ GARCIA.

El señor **FABIAN ENRIQUE HERMIDA CORREA**, titular de la cedula de ciudadanía Nro. 1.075.238.939 de Neiva (H), ha presentado ante este despacho Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia por intermedio de apoderado judicial, en contra del señor **JAIRO SANCHEZ GARCIA**; realizado el estudio pertinente de la misma, concluye el despacho, cumple con las exigencias establecidas en los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento Laboral, por lo que habrá de admitirse la presente demanda y ordenar se surta el tramite consagrado en el Art. 74 del C.P.L., y en consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente Demandada Ordinaria Laboral de Primera instancia, incoada por el señor **FABIAN ENRIQUE HERMIDA CORREA**, titular de la cedula de ciudadanía Nro. 1.075.238.939 de Neiva (H), en contra del señor **JAIRO SANCHEZ GARCIA**; por reunir los requisitos establecidos en los Artículos 25 y 26 del C.P.T.

SEGUNDO: DISPONER el traslado de la demanda al accionado, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial, por un término de 10 días hábiles, siguientes a la notificación de la presente providencia, lo cual deberá hacer la parte actora vía correo electrónico, allegando posteriormente prueba de dicha notificación, de conformidad con el artículo 6 del Decreto Legislativo 806 del 4 de Junio de 2.020.

TERCERO: RECONOCER personería al **DR. GUILLERMO DANIEL QUIROGA DUSSAN**, titular de la cedula de ciudadanía Nro. 1.075.250.839 de Neiva (H) y T. P. 227.241 del C. S. de la J, para actuar en calidad de apoderado de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase,

EL JUEZ,


ARMANDO CARDENAS MORERA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, Diecisiete (17) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno (2.021)

Proceso: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
Radicación: 2021-00462-00
Demandante: MILTON CHAVARRO ALVAREZ.
Demandado: ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P..

El señor **MILTON CHAVARRO ALVAREZ**, titular de la cedula de ciudadanía Nro. 4.900.568 de Elías (H), ha presentado ante este despacho Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia por intermedio de apoderado judicial, en contra de la **ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.**, representada legalmente por el señor LUIS ERNESTO LUNA RAMIREZ o por quien haga sus veces al momento de la notificación; realizado el estudio pertinente de la misma, concluye el despacho, cumple con las exigencias establecidas en los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento Laboral, por lo que habrá de admitirse la presente demanda y ordenar se surta el tramite consagrado en el Art. 74 del C.P.L., y en consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente Demandada Ordinaria Laboral de Primera instancia, incoada por el señor **MILTON CHAVARRO ALVAREZ**, titular de la cedula de ciudadanía Nro. 4.900.568 de Elías (H), en contra de la **ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.**, representada legalmente por el señor LUIS ERNESTO LUNA RAMIREZ o por quien haga sus veces al momento de la notificación; por reunir los requisitos establecidos en los Artículos 25 y 26 del C.P.T.

SEGUNDO: DISPONER el traslado de la demanda a la accionada, para que la contesten por intermedio de apoderado judicial, por un término de 10 días hábiles, siguientes a la notificación de la presente providencia, lo cual deberá hacer la parte actora vía correo electrónico, allegando posteriormente prueba de dicha notificación, de conformidad con el artículo 6 del Decreto Legislativo 806 del 4 de Junio de 2.020.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandada para que con fundamento en lo preceptuado en el Artículo 31, parágrafo 1 numeral 2 del C.P.T., se sirvan allegar con la contestación de la demanda la siguiente documentación:

- Para que allegue copia de los documentos de gerencia por medio de los cuales reconocen y pagan pensiones convencionales a los trabajadores: **JAIR FALLA MEDINA, JOSUE SOLORZANO GONZALEZ, ALBERTO LOPEZ**

**MONROY, ALVARO CUELLAR POLANIA, ULISES PEREZ PEDREROS Y
MARINO BASTIDAS BASTIDAS.-**

CUARTO: RECONOCER personería al **DR. FERMIN VARGAS BUENAVENTURA**, titular de la cedula de ciudadanía Nro. 12.226.429 de Pitalito (H) y T. P. 49.516 del C. S. de la J, para actuar en calidad de apoderado de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase,

EL JUEZ,


ARMANDO CARDENAS MORERA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, Diecisiete (17) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno (2.021).-

Proceso: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
Radicación: 2021-00456-00
Demandante: EMILCE FLOREZ GONZALEZ Y OTROS.
Demandado: ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. ESIMED S.A. Y OTROS.

Los señores **EMILCE FLOREZ GONZALEZ**, titular de la cedula de ciudadanía No. 1.077.847.845, **GLORIA JUDITH PASCUAS GUTIERREZ**, titular de la cedula de ciudadanía No. 1.075.217.896, **ISABEL JIMENEZ PEREZ**, titular de la cedula de ciudadanía No. 55.174.261, **ANDREA DEL PILAR VALENCIA RAMOS**, titular de la cedula de ciudadanía No. 1.075.218.001, **SANDRA MILENA LLANOS MOSQUERA**, titular de la cedula de ciudadanía No. 55.170.926, **TATIANA ANDREA CARDENAS FUENTES**, titular de la cedula de ciudadanía No. 1.075.255.312, **DIANA MARCELA YARA CAICEDO**, titular de la cedula de ciudadanía No. 55.179.450, **DAISSY MARIA RODRIGUEZ CASTAÑEDA**, titular de la cedula de ciudadanía No. 1.075.220.239, **JUANA MENA MURILLO**, titular de la cedula de ciudadanía No. 54.253.793, **GRACIELA NARVAEZ ESPINOSA**, titular de la cedula de ciudadanía No. 55.175.803, **DIANA PATRICIA RODRIGUEZ**, titular de la cedula de ciudadanía No. 36.313.419, **WILLIAM ALFONSO CARDOZO ROJAS**, titular de la cedula de ciudadanía No. 7.717.525, **OLGA MEDINA LEGUIZAMO**, titular de la cedula de ciudadanía No. 55.177.409, **RUBEN DARIO POLO TORRES**, titular de la cedula de ciudadanía No. 1.075.266.315, **KELLY JOHANNA CELIS VILLARREAL**, titular de la cedula de ciudadanía No. 1.109.244.671, **NATALIA TELLEZ ROJAS**, titular de la cedula de ciudadanía No. 26.425.731, **ANA LUCIA GOMEZ DIAZ**, titular de la cedula de ciudadanía No. 55.200.894, **MARLLY NAYIBE NINCO CASANOVA**, titular de la cedula de ciudadanía No. 55.178.039, y **YULIETH MILENA ORTIZ CAVIEDES**, titular de la cedula de ciudadanía No. 36.067.327, han presentado ante este despacho Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia por intermedio de apoderado judicial, en contra de **ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. - ESIMED S.A.**, representada legalmente por el señor RAMON QUINTERO LOZANO, o por quien haga sus veces al momento de la notificación; y **solidariamente en contra de PRESTMED S.A.S.**, representada legalmente por el señor JAIME ALBERTO RINCON PRADO, o por quien haga sus veces al momento de la notificación; **CONSORCIO PRESTASALUD**, conformado por **MIOCARDIO S.A.S.**, representada legalmente por el señor WILLIAM HERNANDEZ

HURTADO, o por quien haga sus veces al momento de la notificación; **MEDICALFLY S.A.S.**, representada legalmente por la señora JOHANA PAOLA TELLEZ, o por quien haga sus veces al momento de la notificación; **ORGANIZACIÓN CLINICA GENERAL DEL NORTE S.A.**, representada legalmente por la señora LIGIA MARIA CURE RIOS, o por quien haga sus veces al momento de la notificación; **CORPORACION NUESTRA I.P.S.**, representada legalmente por el señor RODRIGO JOSE PEÑUELA RAMIREZ, o por quien haga sus veces al momento de la notificación; **PROCARDIO SERVICIOS MEDICOS INTEGRALES LTDA**, representada legalmente por el señor FABIO ROMERO SOSA, o por quien haga sus veces al momento de la notificación; **MEDPLUS MEDICINA PREPAGADA S.A.**, representada legalmente por el señor JESUS HERNANDO BOTERO DURAN, o por quien haga sus veces al momento de la notificación; **FUNDACION ESENSA**, representada legalmente por su agente liquidador señor IVAN ALFREDO CABRERA, o por quien haga sus veces al momento de la notificación; **FUNDACION SAINT**, representada legalmente por su agente liquidador señor IVAN ALFREDO CABRERA, o por quien haga sus veces al momento de la notificación; **CENTRO NACIONAL DE ONCOLOGIA S.A.**, representada legalmente por el señor CARLOS ADRIAN CHIRIVI RODRIGUEZ, o por quien haga sus veces al momento de la notificación; **COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA PROFESIONALES DEL SECTOR SALUD**, representada legalmente por la señora NUBIA MARITZA GUERRERO ROMERO, o por quien haga sus veces al momento de la notificación; **SOCIEDAD DE CIRUGIA DE BOGOTA HOSPITAL DE SAN JOSE**, representada legalmente por el señor JEAN PIERRE CAMARGO SILVA, o por quien haga sus veces al momento de la notificación; y **HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO DE SAN JOSE**, representada legalmente por el señor JORGE GOMEZ CUSNIR, o por quien haga sus veces al momento de la notificación; realizado el estudio pertinente de la misma, concluye el despacho, cumple con las exigencias establecidas en los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento Laboral, por lo que habrá de admitirse la presente demanda y ordenar se surta el tramite consagrado en el Art. 74 del C.P.L., y en consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia promovida por los señores **EMILCE FLOREZ GONZALEZ**, titular de la cedula de ciudadanía No. 1.077.847.845, **GLORIA JUDITH PASCUAS GUTIERREZ**, titular de la cedula de ciudadanía No. 1.075.217.896, **ISABEL JIMENEZ PEREZ**, titular de la cedula de ciudadanía No. 55.174.261, **ANDREA DEL PILAR VALENCIA RAMOS**, titular de la cedula de ciudadanía No. 1.075.218.001, **SANDRA MILENA LLANOS MOSQUERA**, titular de la cedula de ciudadanía No. 55.170.926, **TATIANA ANDREA CARDENAS FUENTES**, titular de la cedula de ciudadanía No. 1.075.255.312, **DIANA MARCELA YARA CAICEDO**, titular de la cedula de ciudadanía No. 55.179.450, **DAISSY MARIA RODRIGUEZ CASTAÑEDA**, titular de la cedula de ciudadanía No. 1.075.220.239, **JUANA**

MENA MURILLO, titular de la cedula de ciudadanía No. 54.253.793, **GRACIELA NARVAEZ ESPINOSA**, titular de la cedula de ciudadanía No. 55.175.803, **DIANA PATRICIA RODRIGUEZ**, titular de la cedula de ciudadanía No. 36.313.419, **WILLIAM ALFONSO CARDOZO ROJAS**, titular de la cedula de ciudadanía No. 7.717.525, **OLGA MEDINA LEGUIZAMO**, titular de la cedula de ciudadanía No. 55.177.409, **RUBEN DARIO POLO TORRES**, titular de la cedula de ciudadanía No. 1.075.266.315, **KELLY JOHANNA CELIS VILLARREAL**, titular de la cedula de ciudadanía No. 1.109.244.671, **NATALIA TELLEZ ROJAS**, titular de la cedula de ciudadanía No. 26.425.731, **ANA LUCIA GOMEZ DIAZ**, titular de la cedula de ciudadanía No. 55.200.894, **MARLLY NAYIBE NINCO CASANOVA**, titular de la cedula de ciudadanía No. 55.178.039, y **YULIETH MILENA ORTIZ CAVIEDES**, titular de la cedula de ciudadanía No. 36.067.327, **en contra de ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. - ESIMED S.A.**, representada legalmente por el señor RAMON QUINTERO LOZANO, o por quien haga sus veces al momento de la notificación; y **solidariamente en contra de PRESTMED S.A.S.**, representada legalmente por el señor JAIME ALBERTO RINCON PRADO, o por quien haga sus veces al momento de la notificación; **CONSORCIO PRESTASALUD, conformado por MIOCARDIO S.A.S.**, representada legalmente por el señor WILLIAM HERNANDEZ HURTADO, o por quien haga sus veces al momento de la notificación; **MEDICALFLY S.A.S.**, representada legalmente por la señora JOHANA PAOLA TELLEZ, o por quien haga sus veces al momento de la notificación; **ORGANIZACIÓN CLINICA GENERAL DEL NORTE S.A.**, representada legalmente por la señora LIGIA MARIA CURE RIOS, o por quien haga sus veces al momento de la notificación; **CORPORACION NUESTRA I.P.S.**, representada legalmente por el señor RODRIGO JOSE PEÑUELA RAMIREZ, o por quien haga sus veces al momento de la notificación; **PROCARDIO SERVICIOS MEDICOS INTEGRALES LTDA**, representada legalmente por el señor FABIO ROMERO SOSA, o por quien haga sus veces al momento de la notificación; **MEDPLUS MEDICINA PREPAGADA S.A.**, representada legalmente por el señor JESUS HERNANDO BOTERO DURAN, o por quien haga sus veces al momento de la notificación; **FUNDACION ESENSA**, representada legalmente por su agente liquidador señor IVAN ALFREDO CABRERA, o por quien haga sus veces al momento de la notificación; **FUNDACION SAINT**, representada legalmente por su agente liquidador señor IVAN ALFREDO CABRERA, o por quien haga sus veces al momento de la notificación; **CENTRO NACIONAL DE ONCOLOGIA S.A.**, representada legalmente por el señor CARLOS ADRIAN CHIRIVI RODRIGUEZ, o por quien haga sus veces al momento de la notificación; **COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA PROFESIONALES DEL SECTOR SALUD**, representada legalmente por la señora NUBIA MARITZA GUERRERO ROMERO, o por quien haga sus veces al momento de la notificación; **SOCIEDAD DE CIRUGIA DE BOGOTA HOSPITAL DE SAN JOSE**, representada legalmente por el señor JEAN PIERRE CAMARGO SILVA, o por quien haga sus veces al momento de la notificación; y **HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO DE SAN JOSE**, representada legalmente por el señor JORGE GOMEZ CUSNIR, o por quien haga sus veces al momento de la notificación; por reunir los requisitos establecidos en los Artículos 25 y 26 del C.P.T.-

SEGUNDO: DISPONER el traslado de la demanda a los accionados, para que la contesten por intermedio de apoderado judicial, por un término de 10 días hábiles, siguientes a la notificación de la presente providencia, lo cual deberá hacer la parte actora vía correo electrónico, allegando posteriormente prueba de dicha notificación, de conformidad con el artículo 6 del Decreto Legislativo 806 del 4 de Junio de 2.020.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al abogado **LUIS HERNANDO CALDERON GOMEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.729.039 de Neiva (H) y Tarjeta Profesional No. 184.500 del C. S. de la J., en calidad de apoderada judicial del aquí demandante.

Notifíquese y Cúmplase,

EL JUEZ,



ARMANDO CARDENAS MORERA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, Diecisiete (17) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno (2.021)

Proceso: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
Radicación: 2021-00464-00
Demandante: ANDRES BERNAL RIVERA.
Demandado: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.
JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ.

El señor **ANDRES BERNAL RIVERA**, titular de la cedula de ciudadanía Nro. 7.684.819 de Neiva (H), ha presentado ante este despacho Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia por intermedio de apoderado judicial, en contra de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, representada legalmente por el Doctor **ALEJANDRO AUGUSTO FIGUEROA JARAMILLO**, o por quien haga sus veces al momento de la notificación y en contra de la **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ**, representada legalmente por la Doctora **MARY PACHON PACHON**, o por quien haga sus veces al momento de la notificación; Realizado el estudio pertinente de la misma, concluye el despacho, cumple con las exigencias establecidas en los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento Laboral, por lo que habrá de admitirse la presente demanda y ordenar se surta el tramite consagrado en el Art. 74 del C.P.L. y en consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente Demandada Ordinaria Laboral de Primera instancia, incoada por el señor **ANDRES BERNAL RIVERA**, titular de la cedula de ciudadanía Nro. 7.684.819 de Neiva (H), en contra de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, representada legalmente por el Doctor **ALEJANDRO AUGUSTO FIGUEROA JARAMILLO**, o por quien haga sus veces al momento de la notificación y en contra de la **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ**, representada legalmente por la Doctora **MARY PACHON PACHON**, o por quien haga sus veces al momento de la notificación; por reunir los requisitos establecidos en los Artículos 25 y 26 del C.P.T.

SEGUNDO: DISPONER el traslado de la demanda a las accionadas, para que la contesten por intermedio de apoderado judicial, por un término de 10 días hábiles, siguientes a la notificación de la presente providencia, lo cual deberá hacer la parte actora vía correo electrónico, allegando posteriormente prueba de dicha notificación, de conformidad con el artículo 6 del Decreto Legislativo 806 del 4 de Junio de 2.020.

TERCERO: RECONOCER personería al **Dr. ANDRES AUGUSTO GARCIA MONTEALEGRE**, titular de la cedula de ciudadanía Nro. 12. 210.476 de Gigante (H) y T. P. 204.177 del C. S. de la J, para actuar en calidad de apoderado de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase,

EL JUEZ,



ARMANDO CARDENAS MORERA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, Diecisiete (17) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno (2.021)

Proceso: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
Radicación: 2021-00465-00
Demandante: DIANA PAOLA RAMIREZ ORTIZ.
Demandado: EMPRESA G.M.P. INGENIEROS S.A.S.
COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

La señora **DIANA PAOLA RAMIREZ ORTIZ**, titular de la cedula de ciudadanía Nro. 55.216.490 de Aipe (H), ha presentado ante este despacho Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia por intermedio de apoderado judicial, en contra de la **EMPRESA G.M.P. INGENIEROS S.A.S.**, representada legalmente por el señor GUSTAVO ANTONIO MARTINEZ PETRO, o por quien haga sus veces al momento de la notificación; **y solidariamente en contra de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**, representada legalmente por el Doctor HUGO HERNAN PAPAMIJA PERDOMO, o por quien haga sus veces al momento de la notificación; Realizado el estudio pertinente de la misma, concluye el despacho, cumple con las exigencias establecidas en los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento Laboral, por lo que habrá de admitirse la presente demanda y ordenar se surta el tramite consagrado en el Art. 74 del C.P.L. y en consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente Demandada Ordinaria Laboral de Primera instancia, incoada por la señora **DIANA PAOLA RAMIREZ ORTIZ**, titular de la cedula de ciudadanía Nro. 55.216.490 de Aipe (H), en contra de la **EMPRESA G.M.P. INGENIEROS S.A.S.**, representada legalmente por el señor GUSTAVO ANTONIO MARTINEZ PETRO, o por quien haga sus veces al momento de la notificación; **y solidariamente en contra de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**, representada legalmente por el Doctor HUGO HERNAN PAPAMIJA PERDOMO, o por quien haga sus veces al momento de la notificación; por reunir los requisitos establecidos en los Artículos 25 y 26 del C.P.T.

SEGUNDO: DISPONER el traslado de la demanda a las accionadas, para que la contesten por intermedio de apoderado judicial, por un término de 10 días hábiles, siguientes a la notificación de la presente providencia, lo cual deberá hacer la parte actora vía correo electrónico, allegando posteriormente prueba de dicha notificación, de conformidad con el artículo 6 del Decreto Legislativo 806 del 4 de Junio de 2.020.

TERCERO: RECONOCER personería al **Dr. JUAN MANUEL GARZON**, titular de la cedula de ciudadanía Nro. 7.712.353 de Neiva (H) y T. P. 170.690 del C. S. de la J, para actuar en calidad de apoderado de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase,

EL JUEZ,



ARMANDO CARDENAS MORERA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, 17 de noviembre del 2021

Dte: LEONARDO DANIEL CORDON MOREA
Ddo. DEPARTAMENTO DEL HUILA Y OTROS
Rad. 2019-193

AUTO:

Vencieron los términos otorgados a la parte demandada SEINGECOL S.A. para contestar la demanda lo que no hizo a pesar de su notificación para el día 2 de junio del 202.

Visto el DEPARTAMENTO DEL HUILA llamó en garantía a la ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. – CONFIANZA, SE ADMITE, y se le ordena notificar la demanda como lo dispone el Decreto 806 del 2020 y el traslado de la demanda por el término de 10 días. Art. 66 del CGP y 74 del CPT.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.

El Juez,



ARMANDO CARDENAS MORERA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva Huila

Neiva, 17 de noviembre del 2021

REF. ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA

DTE. JESUS ANTONIO MARTINEZ MORENO

DDO. FABIO BRICEÑO BUENO Y OTROS

Rad. No. 2016-184

AUTO

Se decide sobre el archivo del proceso por falta de gestión de la parte actora para la notificación de la demanda pasados 6 meses de su admisión y para el efecto se:

CONSIDERA

De conformidad con lo previsto en el artículo 30 del CPT y la SS parágrafo único, si transcurren 6 meses después de la emisión del admisorio de la demanda y no se realiza gestión para su notificación se debe disponer el archivo del proceso.

En el caso que nos ocupa, la demanda se admitió por auto del 25 de septiembre del 2020, en donde se ordenó notificar a los demandados.

A pesar de lo anterior, a la fecha no aparece diligencia alguna para la notificación del auto admisorio de la demanda, por ello lo procedente es el archivo del proceso por falta de gestión de la parte actora y sí se:

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR el archivo del proceso al transcurrir 6 meses desde su admisión sin que se realice gestión alguna para la notificación de la demanda, siendo la última actuación el día 25 de septiembre del 2020, cuando se ordenó la notificación de la demanda.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, 17 de noviembre del 2021

Dte: CATTERIN MARCELA DUARTE QUINTERO

Ddo. EMPRESARIALES SAS Y OTROS

Rad. 2019-136

AUTO:

Visto la accionada MUNICIPIO DE PITALITO en escrito que obra a folio 188 manifiesta ya conoce de esta demanda, se entiende queda notificado de la demanda por CONDUCTA CONCLUYENTE.

A partir del día siguiente a la notificación de este auto por estado le correrán los 10 días para contestar la demanda, lo que debe hacer por intermedio de apoderado.

Si requiere una pieza procesal adicional se requiere a la apoderada de la parte actora para su remisión, o se autoriza el ingreso al Despacho de su apoderado y/o dependiente para su fotocopiado.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, 17 de noviembre del 2021

Dte: CARLOS CORTES MACUASE

Ddo. COLPENSIONES Y PROTECCIÓN S.A.

Rad. 2008-553

AUTO:

Vencieron los términos otorgados a las partes para que presentaran la liquidación del crédito y no la presentaron, se les requiere para el efecto so pena del archivo del proceso por pago de la obligación.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.

El Juez,



ARMANDO CARDENAS MORERA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva Huila

Neiva, 17 de noviembre del 2021

REF. ORDINARIO EN EJECUCIÓN DE SENTENCIA

DTE. ALEXANDER ROA CRUZ

Ddo. COMFAMILIAR DEL HUILA

Rad. No. 2017-379

AUTO

Decide el Juzgado la objeción a la liquidación del crédito formulada por la parte demandante, y para el efecto se,

CONSIDERA

Argumenta el apoderado de la parte actora, debe modificarse la liquidación del crédito que presentó la accionada, pues su valor a la fecha es de \$179.259.570.00 (fl. 490).

Analizados los argumentos del petente, concluye el Juzgado, no le asiste la razón, por cuanto la liquidación presentada por la parte demandada corresponde a lo ordenado en la sentencia de primer grado confirmada por el Superior.

Se recuerda la ejecución corresponde a la sentencia y no a una nueva demanda en la que se incluyen condenas no fulminadas, respecto de las cuales se persigue su inclusión en la liquidación del crédito, pues ello rompe el principio de la COSA JUZGADA. Y así se:

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la objeción a la liquidación del crédito presentada por la accionada.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación del crédito presentada por la demandada, quedando a la fecha un saldo de \$4.988.395.00

TERCERO: FIJAR como agencias en derecho \$5.000.000.00, que se incluirán en la liquidación de costas.

CUARTO: ORDENAR en firme este auto el pago de la obligación del título judicial consignado, y la entrega del saldo a la accionada, para luego terminarlo y disponer su archivo.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase

El Juez,



ARMANDO CARDENAS MORERA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, diecisiete del mes de Noviembre del año dos mil veintiuno (2.021).-

SE RECONOCE personería a la doctora **YURY MILENA ESPINILLA LOMBANA**, titular de la T. P. número **313.490** del C.S.J., para actuar en calidad de apoderada judicial del demandante **=VICTOR FELIX ALARCON MORERA=**, de conformidad con el memorial-poder allegado al proceso, visible a folio **24** de esta actuación.-

Notifíquese.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.021 – 00232- 00

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, diecisiete del mes de Noviembre del año dos mil veintiuno (2.021).-

Dentro del término previsto por el Artículo **15 de la Ley 712 del año 2.001**, la parte demandante a través de su apoderado judicial, en escrito que obra a folio **67 y siguientes** del expediente, ha manifestado al Despacho que **reforma la demanda**, en cuanto tiene que ver con LOS HECHOS, con respecto a LAS PRETENSIONES, en cuanto a los FUNDAMENTOS DE DERECHO, en relación con el FUNDAMENTO JURISPRUDENCIAL, con respecto a LAS PRUEBAS, en relación con LOS ANEXOS y, respecto a LAS NOTIFICACIONES.-

Como se observa que la reforma presentada resulta procedente, este Despacho decide **ADMITIRLA** y de ella **SE ORDENA correr traslado** por el término de cinco (5) días hábiles a la parte demandada **=CESAR VELANDIA CLARK=**.

Adviértase que el citado traslado se surtirá mediante **la notificación por Estado de esta providencia**, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el Artículo **15 de la Ley 712 de 2.001**.-

Cópiese, notifíquese y cúmplase.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.021 – 00370-00

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, diecisiete del mes de Noviembre del año dos mil veintiuno (2.021).-

SE RECONOCE personería al doctor **HELBER MAURICIO SANDOVAL CUMBE**, titular de la T. P. número **115.703** del C.S.J., para actuar en calidad de apoderado judicial de la entidad territorial demandada **=MUNICIPIO DE BARAYA - HUILA=**, de conformidad con el memorial-poder allegado al proceso, visible a folio **53** de esta actuación.-

TENER por notificada por conducta concluyente, a partir de la fecha (Noviembre **17 de 2.021**) y para todos los efectos legales dentro de este proceso, a la entidad territorial demandada **=MUNICIPIO DE BARAYA - HUILA=**, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 301 del Código General del Proceso.-

Lo anterior en razón de haber conferido Poder para ejercer la representación de la entidad territorial accionada en esta actuación.-

Adviértase que los términos para la Contestación de la Demanda, corren a partir del día siguiente a la notificación de este Auto mediante Anotación en ESTADO.-

Notifíquese.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.020 – 00306- 00

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, diecisiete del mes de Noviembre del año dos mil veintiuno (2.021).-

Atendiendo lo solicitado por el señor apoderado judicial de la parte demandante, en memorial que obra a folios **48 y 49** de esta actuación y como se observa que a la parte demandada **=COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO EN SALUD DE COLOMBIA – EN LIQUIDACION=** le fueron enviadas las piezas procesales requeridas para la notificación personal y consiguiente traslado del libelo introductorio, conforme a lo dispuesto por los Artículos 6° y 8° del Decreto 806 de 2.020, sin que haya dado contestación a la demanda ni se haya pronunciado en relación con dicha notificación, por tal razón habrá de nombrársele Curador Ad-litem para que la represente en el trámite de la presente acción, conforme a lo previsto por el Artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con los Artículos 108 y 293 del Código General del Proceso.-

Consecuencialmente se dispondrá su emplazamiento de conformidad con lo señalado por el Artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con el Artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de Junio 4 de 2.020.-

Con fundamento en lo anterior, el Juzgado,

R E S U E L V E :

1°.- ORDENAR EL EMPLAZAMIENTO de la demandada **=COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO EN SALUD DE COLOMBIA – EN LIQUIDACION=**, mediante la inscripción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas –Art. 10 del Decreto 806 de Junio 4 de 2.020.-

El emplazamiento se entenderá surtido, transcurridos quince (15) días después de la inscripción ya ordenada.-

2°.- De conformidad con el Artículo 29 del Código Procesal del Trabajo, este Despacho designa como Curador Ad-litem para que represente a la demandada **=COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO EN SALUD DE COLOMBIA – EN LIQUIDACION=**, al doctor **LUIS FELIPE OBANDO PARRA**, con quien se continuará el trámite del proceso, dado el caso, hasta su terminación.-

Comuníquesele el nombramiento advirtiéndole que éste es de forzosa aceptación conforme a lo dispuesto por el Artículo 48, num. 7 del Código General del Proceso y será ejercido en forma gratuita.-

Para el evento de hallarse actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, deberá expresarlo al Juzgado para acreditar esta eventualidad.-

Líbrese el Oficio correspondiente.-

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.-

El Juez,



ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.021 – 00253 - 00